

**ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA
PARA MEJORAR LAS PRÁCTICAS EN PRODUCCIÓN VINÍCOLA
ENTRE LOS GOBIERNOS DE
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Y
LA REPÚBLICA ARGENTINA**

PREÁMBULO

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Argentina, en adelante denominados "las Partes";

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad y cooperación existentes entre ambos países;

TOMANDO en consideración que ambas Partes han venido realizando acciones de cooperación técnica y científica al amparo del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República de Argentina y el Gobierno de República Dominicana, suscrito en la Ciudad de Buenos Aires, el 21 de julio de 1981.

CONSCIENTES de su interés común por promover y fomentar el progreso técnico y científico y de las ventajas recíprocas que resultarían de una cooperación implementando acciones encaminadas a optimizar la productividad y la comercialización de la uva, dotando a los productores del conocimiento y la capacitación técnica requeridos, a fin de lograr que un mayor número de familias se integren a la producción y comercialización tanto de la fruta como de sus derivados.

CONVENCIDOS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de ese marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar programas de cooperación técnica y científica, que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos países;

TENIENDO en cuenta el Memorando de Entendimiento entre la República Argentina y la República Dominicana para el establecimiento de un Grupo de Trabajo Conjunto para la Promoción del Comercio, las Inversiones y el Encadenamiento Productivo, suscrito el 21 de marzo de 2019 y la solicitud de cooperación en materia vitivinícola solicitada por la República Dominicana en la primera reunión de dicho grupo de trabajo, que tuvo lugar en mayo de 2021, y que tanto la República Dominicana como la República Argentina otorgan especial relevancia a la generación de oportunidades que permitan la adaptación mutua de capacidades así como el consecuente incremento del comercio bilateral;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

1. El objetivo del presente acuerdo es realizar cooperación técnica entre ambos países, para la formulación y ejecución de programas y proyectos que mejoren el sector vitivinícola de la República Dominicana dentro del marco legal del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República de Argentina y el Gobierno de la República Dominicana, suscrito en la Ciudad de Buenos Aires, el 21 de julio de 1981.

2. En la elaboración de estos programas y proyectos, las Partes tomarán en consideración las prioridades establecidas en sus respectivos planes de desarrollo y apoyarán la participación, en su ejecución, de organismos y entidades de los sectores público, privado y entidades industriales del sector vitivinícola de los dos países.

ARTÍCULO II

1. Para los fines del presente acuerdo, las Partes elaborarán conjuntamente programas de asistencia técnica y transferencia de tecnología de acuerdo con las prioridades en el ámbito de sus respectivos planes y estrategias de ejecución de los proyectos.

2. Cada Programa deberá especificar objetivos, modalidad de recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, fecha de evaluación, así como los ejes temáticos en que serán ejecutados los proyectos. Deberán igualmente especificar las obligaciones operativas y financieras de cada una de las Partes.

ARTÍCULO III

Para los fines del presente acuerdo, la cooperación en asistencia técnica y transferencia de tecnología entre las Partes asumirá las siguientes modalidades:

- a) Asesoramiento técnico para la introducción y validación de nuevos clones, los cuales posean características que se entienda que puedan aclimatarse a las condiciones agroecológicas de la zona.
- b) Intercambio de especialistas enólogos que le den el seguimiento a la elaboración del vino que se hacen en la actualidad; así como los que se elaborarían con las posibles variedades a introducir.
- c) Intercambio de especialistas en manejo agronómico de esas variedades que acompañen al personal técnico del INUVA y los productores organizados.
- d) Colaboración para que los técnicos locales conozcan los procesos de producción y de verificación que se realizan en viticultura, como el caso de Argentina.
- e) Asesoramiento técnico respecto a las inversiones necesarias para completar equipamiento del laboratorio de la bodega de Plaza Cacique. Prestación de servicios de consultoría.
- f) Organizar de manera conjunta, eventos de promoción del vino y del turismo con la participación de distribuidores, importadores y cadenas de hoteles de ambos países.
- g) Cualquier otra modalidad acordada por las Partes.

ARTÍCULO IV

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento y coordinación de las acciones previstas en el presente acuerdo y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes establecerán una comisión de trabajo técnico, integrada por representantes de ambos Gobiernos, así como de aquellas entidades de los sectores público, privado y entidades industriales cuyas actividades incidan directamente en el sector vitivinícola.

Esta Comisión será presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por parte de la República Dominicana y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto por parte de la República de Argentina, la cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar y delimitar áreas prioritarias en que sería factible la realización del proyecto;
- b) Supervisar la adecuada observancia y cumplimiento del presente acuerdo, y formular a las Partes las recomendaciones que consideren pertinentes.

ARTÍCULO V

La Comisión se reunirá alternativamente, en las fechas acordadas previamente a través de la vía diplomática.

ARTÍCULO VI

Ambas Partes tomarán las medidas necesarias para que las técnicas y los conocimientos adquiridos por los nacionales de las Partes, como resultado de la cooperación a que se refiere el Artículo I, contribuyan al desarrollo económico y social de sus países, por medio de la transmisión de la experiencia y conocimientos a nivel interinstitucional, adquiridos en el marco del desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO VII

Los gastos que se ocasionen con motivo del cumplimiento del presente Acuerdo serán sufragados por cada una de las Partes, de acuerdo con lo que se establezca en cada programa a desarrollar y teniendo en cuenta la posibilidad de asignación de fondos de cada Parte.

ARTÍCULO VIII

Cada Parte otorgará todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del participante, que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación. Este participante se someterá a las disposiciones migratorias, sanitarias y de seguridad nacional en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena sin la previa autorización de ambas Partes.

ARTÍCULO IX

Las Partes se otorgarán todas las facilidades administrativas y fiscales necesarias para la entrada y salida del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos conforme a su legislación nacional vigente.

En cuanto al intercambio de información científica y tecnológica, las Partes podrán señalar cuando lo juzguen conveniente, restricciones para su difusión.

ARTÍCULO X

Todas las controversias que surjan con relación a la interpretación o aplicación de los términos y las disposiciones del presente Acuerdo, así como de los programas acordados en el marco del mismo, serán resueltas en forma amigable entre las Partes.

ARTÍCULO XI

1. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en que ambas Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, haber cumplido con los procedimientos legales internos y tendrá una vigencia inicial de cinco (5) años, renovable por períodos de igual duración, previa evaluación de las Partes.
2. Cualquiera de las Partes podrá en todo momento, dar por terminado el presente acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra a través de la vía diplomática, con seis (6) meses de anticipación.

La terminación del presente acuerdo no afectará el desarrollo de los programas y proyectos que hubieran sido formalizados durante su vigencia.

3. Al entrar en vigor el presente acuerdo quedará sujeto a las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República de Argentina y el Gobierno de la República Dominicana, suscrito en la Ciudad de Buenos Aires, el 21 de julio de 1981, sin perjuicio de las cláusulas específicas acordadas.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de marzo de 2022, en dos ejemplares originales igualmente auténticos.



POR
EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA



POR
EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA